

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-991](#)

Barranquilla D.E.I.P. nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por los Sres. José Antonio Luque Gerosa, Juan Pablo Gómez Amin, actuando en nombre propio, contra el Intendente Regional de Barranquilla, Superintendencia de Sociedades, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

La cual inicialmente fue repartida al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Barranquilla, despacho que admitió y dictó sentencia el 11 de noviembre de 2022, siendo impugnada el fallo, le correspondió por reparto en el trámite de segunda instancia a la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Magistrada Claudia María Fandiño De Muñiz, sin embargo mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2022, resuelve decretar la Nulidad de la acción Constitucional, y ordenar la remisión a la Oficina Judicial, para que se reparta ante los Magistrados Integrantes de la Sala Civil Familia de Barranquilla.

Realizado el nuevo reparto le correspondió el conocimiento al Suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia, por lo cual se procederá en lo pertinente.

En lo referente a la Medida Provisional la parte actora solicita que se le ordene la suspensión de los efectos de la providencia proferida por el Intendente de Sociedades de Barranquilla de fecha 14 de octubre de 2022 dictada en el proceso de Reestructuración de Pasivos de la Sociedad Avora S.A.S., como protección cautelar a sus derechos constitucionales vulnerados e invocados en la presente acción de tutela.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta que no obran dentro del proceso elementos probatorios que permitan inferir que las mismas no puedan dar espera hasta que se resuelva la tutela dentro del término legal, no se accederá a la Medida Provisional.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela, manteniendo la valides de los informes y pruebas recepcionados ante el Juzgado Cuarto Laboral

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por los Sres. José Antonio Luque Gerosa, Juan Pablo Gómez Amin contra el Intendente Regional de Barranquilla, Superintendencia de Sociedades, manteniendo la valides de los informes y pruebas recepcionados ante el Juzgado Cuarto Laboral. notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a Miguel Alonso Jiménez Jauregui, en calidad de Intendente Regional de Barranquilla, Superintendencia de Sociedades, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. Si tiene algo adicional a lo ya actuado en este asunto. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No acceder a la Medida Provisional

4º) Vincular en esta acción Constitucional a Equipos Del Norte S.A., Banco de Occidente S.A., Edificio Vitra 57, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Central de Equipos S.A.S., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, Alianza Fiduciaria S.A., Avora S.A.S., para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011573dad99d9373d563eb541f0a9f295dfb7f737c5e3824511213794d6c8df**

Documento generado en 09/12/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>